



Consulta sobre la prestación de los servicios de tránsito aéreo de aeródromo sujeta a condiciones de mercado (aeropuertos de Ibiza y Alicante) - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión, de 11 de febrero de 2019, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 390/2013 y (UE) nº 391/2013, dispone en su artículo 35, apartado 1, lo siguiente:

Artículo 35 Servicios de navegación aérea de aproximación, servicios CNS, MET y AIS, y servicios de datos de ATM sujetos a condiciones de mercado.

1. Con sujeción a las disposiciones del presente artículo, los Estados miembros podrán decidir, bien antes, bien durante un período de referencia, que la totalidad o parte de los servicios de navegación aérea de aproximación, servicios CNS, MET y AIS, o servicios de datos de gestión del tránsito aéreo («ATM») prestados en sus zonas de tarificación establecidas de conformidad con el artículo 21 estén sujetos a las condiciones de mercado.

La decisión de aplicar este apartado por parte de un Estado miembro, previa obtención del visto bueno de la Comisión, eximirá a los servicios afectados de determinadas disposiciones relativas al sistema de tarificación, así como de la fijación de objetivos en materia de rentabilidad, según se detalla en el artículo 35, apartado 2, del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317.

Con base en lo anterior, España ha tomado la decisión de aplicar esta disposición a los **servicios de tránsito aéreo de aeródromo prestados en los aeropuertos de Ibiza y Alicante**, cuyo proveedor es FerroNATS. Para ello, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), como autoridad nacional de supervisión y según lo establecido en el artículo 35, apartado 3 a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, ha elaborado un documento en el que constata, sobre la base de una evaluación pormenorizada de conformidad con las condiciones dispuestas en el Anexo X del citado reglamento, que **la prestación de los servicios en cuestión está sujeta a condiciones de mercado**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, apartado 3 b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, se pone a disposición de los representantes de los usuarios del espacio aéreo correspondientes el documento elaborado por AESA (*Evaluation Report of SES Market Conditions*), a fin de que puedan formular las observaciones que consideren oportunas en relación con la decisión que se prevé adoptar.

Se ruega que las observaciones, en caso de que se formulen, se remitan **debidamente firmadas** por uno de los siguientes medios:

- A través de la siguiente dirección de correo postal:

Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea
Dirección General de Aviación Civil
Despacho A-548, 5ª Planta
Ministerio de Fomento,
Paseo de la Castellana, 67
28071 – Madrid

- Mediante correo electrónico a la dirección indicada a continuación:

dgac.ses@fomento.es